
Normas y procedimientos del programa de arbitraje de honorarios



STATE BAR
OF WISCONSIN

El Programa de Arbitraje de Honorarios del Colegio de Abogados del Estado de Wisconsin, supervisado por el Comité de Resolución de Disputas sobre Honorarios, se ha establecido para que los abogados y clientes que tengan una disputa sobre honorarios legales y costos relacionados puedan someter su disputa a un arbitraje vinculante. Al hacerlo, los participantes obtendrán una decisión y un laudo arbitral que podrán ser ejecutados por un tribunal de jurisdicción competente en virtud del Capítulo 788 de los Estatutos de Wisconsin.

Este programa está disponible tanto para el abogado como para el cliente, que deben revisar detenidamente estas normas antes de aceptar el arbitraje. Cualquier pregunta sobre estas normas debe dirigirse a:

Fee Arbitration Program Administrator
State Bar of Wisconsin
P.O. Box 7158
Madison, WI 53707

608-250-6624
feearb@wisbar.org

Índice

Sección 1: Comité de resolución de litigios sobre honorarios	2
Sección 2: Programa de Arbitraje de Honorarios	3
Paneles de arbitraje.....	3
Jurisdicción	3
Confidencialidad.....	4
Estructura de honorarios	5
Irregularidades de procedimiento.....	5
Inmunidad	5
Múltiples clientes o abogados en un mismo procedimiento	5
Sección 3: Administración y proceso de solicitud	6
Sección 4: La audiencia de arbitraje	8
Procedimientos preliminares	8
Reglamento interno.....	9
Procedimientos de audiencia	10
Procedimientos posteriores a la audiencia	12
Sección 5: La decisión de arbitraje	13
Formulario	13
Confidencialidad.....	14
Aplicación de la ley	14
Anexo	16
Est. Wis. Cap. 788	16

Sección 1: Comité de resolución de disputas sobre honorarios

- (a) El Comité de Resolución de Disputas sobre Honorarios (en adelante "El Comité") estará formado por un máximo de cinco abogados miembros nombrados por el Presidente del Colegio de Abogados del Estado. El Presidente designará un presidente entre los cinco miembros del comité nombrados.
- (b) El Comité actuará en calidad de asesor del Programa de Arbitraje de Honorarios. El Presidente del Comité podrá, a su discreción, solicitar un informe sobre el estado del Programa de Arbitraje de Honorarios. El Administrador del Programa proporcionará dicho informe al menos dos veces durante el año fiscal.
- (c) El Comité podrá introducir modificaciones en el presente reglamento. La modificación de estas normas requiere el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Comité y la aprobación del Director Ejecutivo del Colegio de Abogados del Estado de Wisconsin.

Sección 2: Programa de Arbitraje de Honorarios

(a) Nombramiento de los miembros del Panel de Arbitraje de Honorarios. El Programa de Arbitraje de Honorarios del Colegio de Abogados del Estado de Wisconsin está compuesto por árbitros voluntarios que han aceptado arbitrar disputas individuales. Los árbitros voluntarios prestarán sus servicios en un panel de ámbito estatal y en el presente documento se denominarán "árbitros voluntarios", "el árbitro" y "el Panel de Arbitraje de Honorarios"

1. El Programa de Arbitraje de Honorarios mantendrá una lista suficiente de árbitros voluntarios. Se hace todo lo posible para que personas que no sean abogados actúen como panelistas en los casos que requieran un panel de tres miembros.
2. Los árbitros voluntarios se seleccionarán de un espectro diverso y amplio del Colegio de Abogados del Estado y de bufetes de abogados, abogados en solitario, asesores de empresas, asesores gubernamentales, abogados licenciados pero no en ejercicio, y de áreas diversas y sustantivas del derecho. Los miembros abogados deben ser miembros en regla del Colegio de Abogados del Estado y deben haber ejercido o haber sido licenciados durante al menos cinco años antes de servir como voluntarios.
3. Los árbitros voluntarios no abogados serán seleccionados de entre un amplio y diverso espectro de miembros de la comunidad de Wisconsin. Estos voluntarios deben tener una comprensión demostrada de la pequeña empresa, el trabajo con clientes, la teneduría de libros o la contabilidad, u otras habilidades como resultado de su trabajo no jurídico.
4. Los árbitros voluntarios actuarán a discreción del Programa de Arbitraje de Honorarios y podrán arbitrar asuntos sobre los que el Programa de Arbitraje de Honorarios tenga discreción.
5. Los árbitros voluntarios y los abogados participantes no modificarán ni acordarán modificar las tarifas que cobran por la prestación de servicios jurídicos basándose en cualquier información revelada durante el transcurso del arbitraje, ya que hacerlo podría interpretarse como una fijación de precios.

(b) Jurisdicción. El Programa de Arbitraje de Honorarios del Colegio de Abogados del Estado de Wisconsin tiene jurisdicción sobre las disputas relativas a honorarios legales (y costos asociados) pagados, cobrados o reclamados por servicios prestados para el cliente por un abogado en virtud de un contrato expreso o implícito que establezca una relación abogado-cliente, cuando el abogado esté autorizado para ejercer la abogacía en Wisconsin o se le haya concedido permiso para representar al cliente en un asunto pendiente ante un tribunal o agencia del estado de Wisconsin. La persona que haya pagado los honorarios del cliente o la persona que esté obligada a hacerlo como representante del cliente puede solicitar el arbitraje con el consentimiento del cliente.

1. El Programa de Arbitraje de Honorarios no tiene jurisdicción para arbitrar disputas relativas a:

- i. Tasas que hayan sido aprobadas por un tribunal o que un tribunal, por ley, tenga competencia exclusiva para fijar o determinar; o bien
 - ii. Los honorarios que sean objeto de un pleito pendiente, a menos que el tribunal ante el que esté pendiente el pleito solicite que las partes participen en un arbitraje de honorarios.
- (c) Confidencialidad. Cuando se haya presentado una solicitud de arbitraje, ninguna parte, representante de la parte, árbitro voluntario, miembro del comité o miembro del personal administrativo del programa revelará información sobre el arbitraje a nadie que no forme parte del arbitraje, al árbitro o al personal administrativo. Los registros, documentos, expedientes, procedimientos, transcripciones, notas, testimonios y la decisión arbitral serán confidenciales y no se pondrán a disposición del público ni de ninguna persona u organismo no implicado en el conflicto.
 - 1. Esta prohibición de divulgación no impedirá la divulgación exigida por la ley o las normas del tribunal supremo, la divulgación interna con el fin de administrar o llevar a cabo el arbitraje, o la divulgación a una parte de la información presentada por otra con el fin de administrar el arbitraje.
 - 2. El Administrador del Programa y el personal administrativo pueden proporcionar información sobre una solicitud de arbitraje a una persona que haya sido identificada como parte potencial para determinar su voluntad de participar o a los árbitros potenciales para permitirles realizar una comprobación de conflictos.
 - 3. El Administrador del Programa y el personal administrativo pueden proporcionar información cuando lo solicite la Oficina de Regulación de la Abogacía para confirmar si un abogado ha iniciado o respondido a una solicitud de arbitraje de honorarios.
 - 4. Esta sección no limita la divulgación necesaria para hacer cumplir o revisar la decisión conforme al [Capítulo 788 de los Estatutos de Wisconsin](#).
 - 5. Los árbitros y las partes no discutirán fuera del arbitraje ninguna información sobre las tarifas de los servicios jurídicos que haya sido revelada en el transcurso del arbitraje.

- (d) Estructura de honorarios. Hay un honorario para el Programa de Arbitraje de Honorarios del Colegio de Abogados del Estado de Wisconsin. Este honorario se basa en la cuantía en litigio, y la paga cada una de las partes. El esquema de honorarios lo establece el Comité y se revisa anualmente. Una parte debe pagar la tasa designada al solicitar el arbitraje o al dar su consentimiento al arbitraje para que su caso sea asignado a un árbitro y programado para una audiencia. No habrá reembolsos, ajustes ni compensaciones de las tasas de arbitraje. La estructura de honorarios del programa es la siguiente:

Importe en litigio	Honorario pagado por cada parte
Menos de 5 000 \$	35,00 \$/hora.
5 001,00 \$ a 20 000,00 \$	70,00 \$/hora.
Más de 20 000,00 \$	150,00 \$/hora.

- (e) Irregularidades de procedimiento. El hecho de que una decisión de arbitraje no se presente en el plazo inicial de treinta (30) días o en el plazo ampliado especificado en este reglamento no menoscabará la validez del laudo arbitral. Cualquier otro error de procedimiento que no afecte a los derechos sustantivos de la parte que lo alegue no menoscabará la validez de la decisión. Esta disposición debe interpretarse de forma coherente con el [Capítulo 788 de los Estatutos de Wisconsin](#).
- (f) Inmunidad. Todas las partes acuerdan que los miembros del Comité, el árbitro o árbitros, el Administrador del Programa o el personal administrativo no tendrán ninguna responsabilidad por ningún acto u omisión oficial en ningún arbitraje conforme a estas normas. El árbitro o árbitros no podrán ser citados como testigos en ningún procedimiento relacionado con el objeto del arbitraje de honorarios.
- (g) Múltiples clientes o abogados en un mismo procedimiento. Estas normas reconocen que más de un abogado puede representar al mismo cliente en un asunto, o que más de un individuo puede ser el cliente en el mismo asunto. Cuando sea necesario para dar un significado claro a estas normas aplicadas a un litigio determinado, los términos "parte", "abogado" o "cliente" se leerán en plural.

Sección 3: Proceso de administración y solicitud

- (a) Las solicitudes de arbitraje deberán presentarse al Programa de Arbitraje de Honorarios del Colegio de Abogados del Estado de Wisconsin utilizando el formulario de solicitud y el proceso desarrollados por el personal en consulta con el Comité. La solicitud debe detallar los hechos de la disputa de honorarios, los nombres, direcciones y otra información de contacto de las partes en litigio, la cantidad en disputa y cualquier otra persona que pueda verse directamente afectada por el resultado. El arbitraje puede ser solicitado por un abogado o por un cliente.
1. El Administrador del Programa o el personal administrativo acusarán recibo de una solicitud de arbitraje y proporcionarán una copia de la misma a la parte demandada implicada en la disputa. Se anima a las partes a resolver el litigio de forma amistosa.
 2. La parte demandada deberá informar al Administrador del Programa o al personal administrativo, en un plazo de treinta (30) días, si acepta participar en el arbitraje vinculante y presentar su solicitud. Podrán permitirse prórrogas razonables del plazo de respuesta.
 3. El consentimiento al arbitraje incluye el consentimiento al tipo de interés vigente en la sentencia sobre cualquier parte de un laudo no pagada en el plazo de treinta (30) días después de que se proporcione a una de las partes una copia del laudo arbitral, a menos que las partes hayan acordado contractualmente con anterioridad otros términos de interés. La solicitud firmada al programa de arbitraje de honorarios incluirá una disposición por la que las partes se comprometen a cumplir el laudo arbitral en un plazo de treinta (30) días a partir del envío del laudo por correo postal o electrónico.
- (b) Tras la recepción de un consentimiento oportuno para arbitrar, el Administrador del Programa y el personal administrativo asignarán el asunto a un árbitro. Las disputas que involucren montos de 7 500,00 \$ o menos serán vistas por un solo árbitro, y las que involucren montos superiores a 7 500,00 \$ serán vistas por un panel de tres miembros, a menos que las partes acuerden un número menor.
1. Por "parte" en el arbitraje se entenderá cada una de las personas que hayan aceptado por escrito el arbitraje vinculante en el mismo asunto presentando solicitudes completas al respecto ante el Programa de Arbitraje de Honorarios.
 2. Una vez que ambas partes hayan acordado someterse a arbitraje, éste será vinculante y podrá ejecutarse conforme a las disposiciones del Reglamento.
 3. Cuando se presente una solicitud de arbitraje y la parte demandada dé su consentimiento, ninguna de las partes podrá retirarse del arbitraje sin el acuerdo de todas las partes.

4. La participación en el arbitraje vinculante de honorarios es opcional y requiere el consentimiento de ambas partes. Ni el cliente ni el abogado están obligados a aceptar el arbitraje en virtud de este reglamento, salvo en las siguientes situaciones:
 - i. Cuando un cliente se haya obtenido a través del Programa de Remisión de Abogados (LRIS) del Colegio de Abogados del Estado de Wisconsin.
 - ii. Cuando se requiera la participación de un abogado como parte de un acuerdo de desvío con la Oficina de Regulación de la Abogacía.
 - iii. Cuando un abogado deposita los honorarios no devengados en su cuenta profesional en virtud de la disposición de protección alternativa de los honorarios según [SCR 20:1.5\(g\)](#).

Sección 4: La audiencia de arbitraje

- (a) Procedimientos preliminares. Una vez asignado el árbitro o árbitros, el Administrador del Programa y el personal administrativo ayudarán a programar la audiencia de arbitraje y a coordinar la comunicación entre las partes y el árbitro o árbitros en la medida necesaria.
1. Conflictos. Los árbitros potenciales deberán realizar una comprobación de los conflictos antes de aceptar su nombramiento. Además, el árbitro o árbitros deberán revelar a las partes cualquier interés o relación que pueda afectar a la imparcialidad o que pueda crear una apariencia de imparcialidad.
 2. Programación. Se hará todo lo posible para programar y notificar la audiencia dentro de los treinta (30) días siguientes a su asignación al árbitro o árbitros. La audiencia deberá celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes a su asignación al árbitro o árbitros. La notificación de la audiencia se facilitará a las partes y al árbitro o árbitros por correo postal o electrónico junto con otra información pertinente sobre la programación.
 - i. Una parte podrá renunciar al derecho a una audiencia oral y presentar su posición por escrito, junto con las pruebas, para que el árbitro o árbitros emitan una decisión sobre esa base. El/los árbitro(s) podrá(n), si lo considera(n) conveniente tras su presentación por escrito, solicitar el testimonio oral de cualquiera de las partes o testigos, previa notificación a todas las partes.
 - ii. Si no puede celebrarse una audiencia en el plazo de noventa (90) días, el árbitro o árbitros podrán, a su discreción, programar el asunto para que se celebre mediante declaraciones escritas.
 3. El Administrador del Programa o el personal administrativo, junto con el árbitro o árbitros, podrán determinar los medios adecuados para la celebración de las audiencias. Esto puede incluir el uso de comunicaciones telefónicas o de video o de equipos de comunicación similares. No se requerirán audiencias en persona a menos que todas las partes de un arbitraje lo consientan.
 4. Una parte podrá renunciar al derecho a una audiencia oral y presentar su posición por escrito, junto con las pruebas, para que el árbitro o árbitros emitan una decisión sobre esa base. El/los árbitro(s) podrá(n), si lo considera(n) conveniente tras su presentación por escrito, solicitar el testimonio oral de cualquiera de las partes o testigos, previa notificación a todas las partes.
 5. Una vez notificada la fecha de una audiencia, todas las partes deberán proporcionar cualquier documentación adicional o notificación de testigos con al menos una semana de antelación, a menos que cada una de las partes haya solicitado otra programación.

(b) Reglamento interno. Las partes y el árbitro o árbitros seguirán el procedimiento descrito en [Capítulo 799 de los Estatutos de Wisconsin](#) en concreto [Wis. Stat. 799.209](#).

1. Carga de la prueba.

- i. El abogado tiene la obligación de establecer que sus honorarios sean razonables dadas las circunstancias. El abogado debe estar preparado para proporcionar una copia del acuerdo de honorarios y documentación acreditativa para establecer el trabajo realizado, como hojas de horas, extractos de facturación, copias de documentos que respalden la investigación realizada y el testimonio de testigos, como asociados o personal que realizó el trabajo facturable o facturado, si procede.
- ii. El cliente tiene la obligación de demostrar que los honorarios no son razonables o que el trabajo realizado fue innecesario. Los clientes deben estar preparados para dar ejemplos concretos de lo que consideran una comisión injustificada. Algunos ejemplos podrían ser acuerdos para reducir los honorarios o modificar un contrato de honorarios o pruebas que demuestren que no se realizó el trabajo requerido.

2. Especulaciones. Se trata de un término jurídico que significa que un testigo sólo puede declarar sobre lo que sabe. Los participantes no podrán utilizar cartas o declaraciones juradas de otras personas. Si alguna de las partes desea ofrecer el testimonio de otra persona, ésta deberá estar disponible para testificar. Los testimonios especulativos y sus excepciones pueden encontrarse en [Capítulo 908 de los Estatutos de Wisconsin](#).

3. Pruebas. Una parte puede presentar pruebas, interrogar a testigos y plantear los mismos tipos de defensa que una parte puede plantear en asuntos ante los tribunales. Las pruebas serán admitidas en el arbitraje si tienen un valor probatorio razonable. Una constatación esencial de hechos no puede basarse únicamente en la declaración oral de oídas de una parte, a menos que fuera admisible según las reglas de la prueba.

4. Tarifas. Si el cliente acordó previamente pagar una tarifa horaria determinada por los servicios del abogado, dicha tarifa será la que rija. Si el cliente y el abogado no llegaron a un acuerdo sobre una tarifa concreta, el árbitro o árbitros podrán considerar la razonabilidad de la tarifa, así como la razonabilidad de los honorarios totales cobrados.

5. Razonabilidad. La razonabilidad de los honorarios del abogado tiene en cuenta los siguientes elementos:

- i. El tiempo y la mano de obra necesarios,
- ii. La novedad y la dificultad de las preguntas en cuestión,
- iii. La habilidad necesaria para realizar los servicios jurídicos correctamente,
- iv. La probabilidad de que lo aceptable del empleo concreto impida otro empleo del abogado,
- v. El rango de honorarios que se cobran habitualmente por servicios jurídicos similares,
- vi. La cantidad implicada y los resultados obtenidos,

- vii. Las limitaciones de tiempo impuestas por el cliente o por las circunstancias,
- viii. La naturaleza y la duración de la relación profesional con el cliente,
- ix. La experiencia, reputación y capacidad del abogado que preste los servicios, y
- x. Si los honorarios son fijos o contingentes.

(c) Procedimientos de audiencia.

1. Árbitros.

- i. El árbitro o árbitros asignados a un asunto están investidos de todas las facultades y obligaciones otorgadas e impuestas a los árbitros por el [Capítulo 788 de los Estatutos de Wisconsin](#), en consonancia con los términos del presente reglamento.
- ii. Procedimiento para los paneles. Un panel de tres miembros incluirá a un presidente del panel. Si los tres miembros de un panel no están presentes a la hora fijada para una audiencia, los panelistas presentes podrán, a su discreción, aplazar la audiencia o, con el consentimiento de las partes, proceder a la audiencia con no menos de dos panelistas. La decisión de un panel de tres miembros se tomará por mayoría si no es por unanimidad. Si un miembro de un panel de tres miembros fallece o queda incapacitado para servir mientras el asunto está pendiente de audiencia o decisión y laudo, el procedimiento será entonces reasignado a un nuevo panel para una nueva audiencia, a menos que las partes consientan en proceder a la audiencia o decisión con uno o ambos de los panelistas restantes.
- iii. Si el árbitro o árbitros designados no pueden atender ética o concienzudamente la disputa asignada, el árbitro o árbitros deberán notificar al Administrador del Programa su incapacidad para atender la disputa y las razones de ello.
- iv. El árbitro, o presidente del panel, está a cargo de la audiencia. El árbitro, o presidente del panel, es la persona que decide sobre la admisión y exclusión de pruebas, sobre cuestiones de procedimiento y sobre otras cuestiones que puedan surgir en relación con la audiencia.
- v. El árbitro, o el presidente del panel, podrá solicitar declaraciones de apertura al comienzo de la audiencia y establecerá qué parte va primero con el testimonio y las pruebas de esa parte. Generalmente, empezará el abogado. Todas las partes tendrán las mismas oportunidades de presentar las pruebas apropiadas. La audiencia de arbitraje se mantendrá lo más informal posible sin dejar de garantizar que todas las partes tengan una audiencia justa.
- vi. Si una audiencia no puede finalizar el día que comienza, el árbitro, o el presidente del panel, podrá programar la audiencia para que finalice en la primera fecha disponible que funcione para las partes, los testigos, el abogado de una de las partes,

y los árbitros. Si las partes en el arbitraje no pueden ponerse de acuerdo sobre una fecha, el árbitro o árbitros elegirán la fecha.

- vii. Antes de concluir la audiencia, el árbitro, o el presidente del panel, preguntará por última vez a todas las partes si tienen más pruebas que aportar. Si la respuesta es "no", la audiencia se dará por concluida.

2. Partes.

- i. La comparecencia de una parte en una audiencia programada constituye una renuncia de dicha parte a las reclamaciones por deficiencias en la notificación de audiencia.
- ii. Cuando una de las partes debidamente notificada de la fecha de la audiencia no comparezca a la misma, el árbitro o árbitros podrán, a su discreción, proceder con la audiencia basándose en las pruebas aportadas por la parte o partes que hayan comparecido, o por la presentación original, y dictar una decisión y un laudo vinculantes.
- iii. Transcripciones. Si una parte desea hacer un registro de la audiencia, deberá utilizar un taquígrafo judicial certificado para hacerlo y avisar al Administrador del Programa de que se utilizará un taquígrafo judicial en la audiencia al menos diez (10) días antes de que su comienzo. A continuación, el Administrador del Programa deberá notificarlo a todas las partes. El plazo de diez días podrá ser anulado o acortado por acuerdo si las partes y el árbitro, o el presidente del panel, así lo acuerdan. La parte que graba la vista debe pagar los honorarios y los gastos de transcripción del taquígrafo judicial a menos que la otra parte también desee una copia de la transcripción. En ese caso, todas las partes solicitantes compartirán los honorarios del taquígrafo judicial y los costos de la transcripción a partes iguales. En tal caso, el árbitro o el presidente del panel tendrán derecho a una copia de la transcripción y el plazo para emitir una decisión se ampliará en el número de días transcurridos entre la conclusión de la audiencia y el día en que se haya recibido la transcripción. El Programa de Arbitraje de Honorarios, el Administrador del Programa o el personal administrativo, o el árbitro o árbitros voluntarios no participarán en los honorarios ni en los costos de transcripción cuando una de las partes solicite un acta de la vista.
- iv. Testigos y observadores.
 - 1) Las partes que no sean abogados pueden hacer que una persona los acompañe durante la vista para proporcionarles apoyo moral, pero no representación. La asistencia permitida de dicha persona quedará a discreción del árbitro o del presidente del panel, que concederá dicho permiso libremente, pero que también tendrá autoridad para limitar la asistencia de la persona considerando razonablemente dichos

factores como si el individuo declarará testigo en el arbitraje.

- 2) A discreción del árbitro o árbitros, todos los testigos podrán ser excluidos de la audiencia hasta que hayan declarado.
- 3) Los testigos, incluidas las partes, deben declarar bajo juramento o afirmación igual que en los procedimientos judiciales. Cualquier miembro del panel arbitral podrá tomar juramento a los testigos que declaren en la audiencia.
- 4) Si alguna de las partes llama a un testigo "experto", dicha parte será responsable de los costos u honorarios de sus propios expertos.
- 5) La audiencia no está abierta al público salvo en los casos especificados en esta norma.

(d) Procedimientos posteriores a la audiencia.

1. A petición de cualquiera de las partes, el árbitro o árbitros podrán fijar una fecha para la presentación de resúmenes escritos en forma de memorándum o escritos. Si se realiza dicha solicitud, el plazo para que el árbitro o árbitros emitan una decisión y un laudo se ampliará en el número de días transcurridos entre el final de la audiencia y la fecha en que el árbitro o árbitros reciban los resúmenes escritos. Si se da tal fecha, el árbitro o árbitros lo notificarán al Administrador del Programa y al personal administrativo.
2. Si existe una buena razón para ello, se podrá reabrir una audiencia mediante solicitud por escrito de una de las partes o del árbitro o árbitros voluntarios en cualquier momento antes de que los árbitros hayan presentado su decisión. Las solicitudes por escrito se entregarán al Administrador del Programa y al personal administrativo. El árbitro o árbitros voluntarios tendrán la decisión final sobre la reapertura de una audiencia.

Sección 5: La decisión del arbitraje

(a) Formulario.

1. La decisión y el laudo arbitral constarán por escrito y serán firmados, incluso por medios electrónicos, por el árbitro único o por todos los miembros del panel que conozcan del arbitraje. No se requiere ninguna forma particular para la decisión. Sin embargo, como mínimo, debe constar de:
 - i. Una declaración preliminar en la que se recojan los hechos jurisdiccionales (por ejemplo, que la audiencia se celebró tras la notificación y el debido consentimiento al arbitraje, que se dio a las partes la oportunidad de testificar bajo interrogatorio directo y cruzado, etc.).
 - ii. Una breve exposición de la disputa, las conclusiones de hecho; y,
 - iii. La decisión y el laudo.
2. Si hay un disenso sobre la decisión y el laudo de un panel de tres miembros, la decisión y el laudo se firmarán por separado, indicando los votos de la mayoría y de la minoría.
3. A menos que el contrato escrito de servicios jurídicos disponga otra cosa, la decisión y el laudo podrán conceder cualquier recurso o reparación que se considere apropiado, incluida la orden de cumplimiento específico.
4. La decisión y el laudo podrán, a discreción del árbitro o árbitros, incluir los intereses devengados con anterioridad a la fecha de la decisión y el laudo al tipo legal, a menos que las partes hayan acordado contractualmente por escrito otras condiciones de intereses.
5. La decisión y el laudo también pueden adoptarse con el consentimiento de las partes si estas llegan a un acuerdo.
6. La decisión y el laudo se entregarán al Administrador del Programa y al personal administrativo, y cada parte recibirá una copia firmada de la decisión y el laudo. La fecha en que la decisión y el laudo se comuniquen a las partes servirá como notificación del inicio del acuerdo de 30 días para cumplir con la decisión y el laudo arbitral y la conclusión de la disputa.
7. El consentimiento al arbitraje incluye el consentimiento al tipo de interés vigente en la sentencia sobre cualquier parte de un laudo no pagada en el plazo de treinta (30) días después de que se proporcione a una de las partes una copia del laudo arbitral, a , menos que las partes hayan acordado contractualmente con anterioridad otros términos de interés.

8. Se proporcionará una decisión y adjudicación al Administrador del Programa y al personal administrativo en un plazo de treinta (30) días o tan pronto como sea razonablemente posible tras el cierre de la audiencia, sujeto a cualquier prórroga permitida en estas normas.

(b) Confidencialidad. La decisión y el laudo no se divulgarán a ninguna persona o entidad distinta de las partes que deban recibir una copia de la decisión y el laudo, con las siguientes excepciones:

1. En caso de que una parte recurra la decisión y el laudo en virtud del [Capítulo 788 de los Estatutos de Wisconsin](#), la decisión y el laudo podrán presentarse ante el tribunal y utilizarse en ese procedimiento judicial.
2. Si alguna de las partes no cumple con la decisión y el laudo dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrega a las partes según lo dispuesto en estas normas, la otra parte podrá presentar la decisión y el laudo ante un tribunal para que se utilice para obtener una Orden que confirme la decisión y el laudo.
3. Cualquier parte que presente una decisión y un laudo ante un tribunal de conformidad con esta sección solicitará que la decisión y el laudo sean sellados para que permanezcan confidenciales excepto entre las partes de la acción judicial, o según lo ordene el tribunal.
4. Cualquier sentencia obtenida en virtud del [Capítulo 788 de los Estatutos de Wisconsin](#) no se considerará confidencial en virtud de estas normas.

(c) Ejecución o revisión.

1. Abogados. Si se dicta una decisión o un laudo a favor del abogado de la disputa, la decisión pondrá fin a la disputa y dispondrá además que en un plazo de treinta (30) días:
 - i. El cliente deberá abonar el importe de los honorarios del abogado en litigio o los costos asociados que figuren en la decisión.
 - ii. El cliente deberá pagar intereses al tipo legal si no se paga la totalidad de la indemnización en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la decisión.
 - iii. El abogado devolverá al cliente cualquier documento del cliente que tenga en su poder.
 - iv. Si el abogado está representando al cliente en cualquier litigio pendiente u otro asunto que haya dado lugar a la disputa, si es necesario y a petición del cliente, deberá estipular la sustitución de un nuevo abogado en cualquier litigio o asunto.

2. Clientes. Si se dicta una decisión o un laudo a favor del cliente de la disputa, la decisión pondrá fin a la disputa y dispondrá además que en un plazo de treinta (30) días:

- i. El abogado deberá devolver los fondos u otros bienes del cliente que obren en su poder y que superen el importe de la indemnización.
- ii. El abogado deberá pagar intereses al tipo legal si no se paga la totalidad de la indemnización en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la decisión.
- iii. El abogado liberará, retirará o desestimaré cualquier embargo que supere el importe de la indemnización que el abogado reclamó o presentó en relación con el litigio sin costo alguno para el cliente pero con notificación por escrito al cliente.
- iv. El abogado devolverá al cliente cualquier documento del cliente que tenga en su poder.
- v. Si el abogado está representando al cliente en cualquier litigio pendiente u otro asunto, a petición del cliente, el abogado deberá estipular la sustitución de un nuevo abogado en cualquiera de dichos litigios o asuntos.

3. Ejecución ante el Tribunal de Circuito.

- i. La decisión y el laudo, y cualquier prueba admitida como evidencia, constituyen el expediente para la ejecución o revisión bajo el Capítulo 788 de los Estatutos de Wisconsin.
- ii. Toda parte que pretenda confirmar, anular, modificar o corregir un laudo arbitral deberá utilizar [Formulario SC-500 del Tribunal de Circuito de Wisconsin Citación y Demanda \(demandas de menor cuantía\)](#).
- iii. Las preguntas específicas sobre la preparación para el tribunal o su audiencia deben dirigirse a la Secretaría del Tribunal del condado en el que vaya a presentar la demanda. El Programa de Arbitraje de Honorarios no puede ofrecer asesoramiento jurídico.